



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHUPACA

Transformando con tus acciones...!



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 231 -2022-A-MPCH

Chupaca, 30 SEP 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

VISTO:

El Expediente administrativo N° 10285, Informe N° 249-2022-MPCH-PPM-FEPC, y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Expediente administrativo N° 10285, de fecha 15 de setiembre del 2022, la señora Lina Luz Armas de la Cruz, solicita ordene a quien corresponda materialice el acto resolutorio de reposición, Exp. 00104-2019-0-1512-JM-LA-01.

Que, mediante Informe N° 249-2022-MPCH-PPM-FEPC de fecha 26 de setiembre de 2022, requiere el cumplimiento a lo ordenado por este despacho en sentencia firme;

Que, de lo expuesto, resulta necesario admitir que en cumplimiento del Artículo 4° del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL, aprobado mediante el DECRETO SUPREMO N° 017-93-JUS, el mismo que establece Carácter vinculante de las decisiones judiciales, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, del mismo modo el Artículo 4° de la citado TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe que, Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Que, estando al sustento legal expuesto en los considerando que preceden, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO, lo dispuesto por el Juzgado Mixto- Sede Chupaca, en consecuencia RECONOCER a la demandante LINA LIZ ARMAS DE LA CRUZ su condición de Servidora Contratada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 y su

